



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

DEPENDENCIA: PLENO DEL INSTITUTO

EXPEDIENTE: ITAIGro/RR/AIP/197/2021

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 12 de mayo del 2021.

- - - Con esta fecha, la Licenciada Evelyn del Carmen Puentes Flores, Secretaria de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da vista, al recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, relativo a la solicitud número de folio **00215721** presentado vía Plataforma Nacional de Transparencia, por el [REDACTED], para su tramitación legal.- - - - -

DOY FE.-

--- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo del dos mil veintiuno. -----

- - - Téngase por presentado a la parte recurrente, con su ocurrencia de cuenta, mediante el cual interpone por su propio derecho recurso de revisión en contra del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Control que se lleva en este Instituto, bajo el número **ITAIGro/RR/AIP/197/2021**, y túrnese al **Comisionado Ponente Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, para que realice los trámites subsecuentes, de conformidad con el artículo 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Ahora bien, del escrito presentado por el recurrente, se advierte falta de claridad en el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad, requisitos fundamentales para que pueda surtir efectos el recurso de revisión planteado, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 163 de la Ley antes mencionada.

Cabe señalar que del análisis detallado de su recurso enviado vía correo electrónico, resulta imposible a este Órgano Garante subsanar su escrito, sin quizá minimizar su inconformidad, por lo que con fundamento en el artículo 164 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **previene** a **la parte recurrente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación del presente proveído, subsane su escrito de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

interposición del recurso de revisión en cuanto a señalar claramente el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, aludiendo alguna de las causales de procedencia, requisitos fundamentales para que pueda surtir efectos el recurso de revisión planteado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 fracciones V y VI de la Ley de la materia. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a conocimiento del Instituto, con el apercibimiento que de no hacerlo en el lapso legal indicado no se dará el trámite correspondiente al recurso de revisión que se plantea, tal como lo disponen los artículos 163 y 164 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Se tiene a quien recurre por señalando como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Se hace del conocimiento de las partes, en términos de los artículos 1, 2, 16, 18, 20, 21, 22 y 28 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, su derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, los cuales se estiman confidenciales, lo que deberán manifestar expresamente, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones se dicten sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la prealudida ley; en el entendido que este aviso surtirá efectos para todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento; asimismo, se les informa que de conformidad con los artículos 86, fracción III, 129, 134, 135, 136 y 137 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias; sin embargo, para que pueda permitirse el acceso a información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información. De igual forma se comunica a las partes que el uso de las reproducciones de las actuaciones y constancias que integran este sumario, será responsabilidad exclusiva de quien las solicite.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó el **Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante la Licenciada Evelyn del Carmen Puentes Flores, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----DOY FE.

Publicado el día 13 de mayo del 2021.